



León, 22 de enero de 2019

Ayuntamiento de XXX
Ilma. Sra. Alcaldesa
XXX
XXX
(PALENCIA)

Asunto: Respuesta a escrito de solicitud de documentación relacionada con el deterioro del castillo de XXX.

Ilma. Sra:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181607**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, la queja hacía alusión al escrito presentado en el Ayuntamiento de XXX el 14 de febrero de 2018, por XXX, en virtud del cual, solicitaba la copia del requerimiento realizada a la copropietaria de la finca en la que se encuentra el castillo de XXX, a la que se hacía referencia en el escrito que, a su vez, el Ayuntamiento había remitido a XXX con fecha 8 de enero de 2018, en respuesta a otro escrito presentado por éste denunciando la deficiente conservación del castillo.

Según manifestaciones del autor de la queja, a pesar del tiempo transcurrido, no se había obtenido respuesta alguna del Ayuntamiento con relación a la solicitud de la documentación a la que se ha hecho referencia, y que habría de haber acompañado al escrito remitido por el Ayuntamiento a XXX de fecha 8 de enero de 2018.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información a ese Ayuntamiento sobre el objeto de la queja y, en particular, tanto del curso que se hubiera dado al escrito presentado por



XXX el 14 de febrero de 2018, como de la repuesta que procediera respecto al contenido del mismo.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 06/08/2018) hasta en tres ocasiones (14/09/2018, 18/10/2018 y 22/11/2018), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, hemos estimado oportuno poner de manifiesto que no está justificada la falta de respuesta al escrito presentado por XXX, en los términos que proceda, ante pretensiones referidas al castillo de XXX, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, el artículo 3.2 de la Ley de Patrimonio de Castilla y León establece que las entidades locales tienen la obligación de proteger y promover la conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial, de comunicar a la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en la materia cualquier hecho o situación que ponga o pueda poner en peligro la integridad de tales bienes, y deben de adoptar, en caso de emergencia y dentro de su propio ámbito de actuación, las medidas cautelares necesarias para defender y salvaguardar los bienes de dicho patrimonio que se encuentren amenazados.

Por lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recordar:

- Que el Ayuntamiento XXX, en los términos que proceda, debe dar respuesta expresa al escrito fechado el 14 de febrero de 2018 que fue presentado por XXX ante dicho



Ayuntamiento, con relación al estado de conservación del castillo de XXX que existe en el término municipal.

- El Ayuntamiento debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López